

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 27 DE JULIO DE 1970

NÚM. 166

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Sector Comercio de la Madera pactado entre las Representaciones Empresarial y Social de dicho Sector, y

RESULTANDO: Que con fecha 3 del presente mes de julio de 1970, se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio que remite la Organización Sindical, al que, el Delegado Provincial, une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente, que lo acordado por las mismas, no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el art. 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación, acuerda: Primero. — Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector Comercio de la Madera.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que se hará saber que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de esta resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a once de julio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CORCHO DE LEÓN

En la ciudad de León, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día cinco de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen, en la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial, del Sector "Comercio del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho", bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Quintana Peña, integrada por los siguientes Vocales: En representación de las Empresas D. Licerio Muñoz Ordóñez, D. Octavio Fernández González, D. Pedro Fernández Pérez, D. Gregorio Alarma Salán, D. José Dopazo Caride y D. José Sánchez Durán; y en representación de los trabajadores D. Francisco Vega del Riego, D. Laudelino Crespo Hierro, D. Luciano Alonso del Campo, D. Angel Tomás Rodríguez, D. Gregorio García Ahijado y D. Angel Fernández Martínez; actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias, y como Asesor de la representación Social D. Isidoro Sierra Muñiz.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, han acordado aprobar y elaborar por unanimidad la revisión del mentado Convenio que queda redactado en su nuevo texto como sigue:

## CONVENIO COLECTIVO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º—Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho de León, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y relaciones laborales entre tales Empresas y productores que en las mismas prestan servicios.

*Artículo 2.º—Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el apartado A del art. 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el art. 7.º del Reglamento de su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

**Artículo 3.º—Entrada en vigor.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio del presente año, aunque sus efectos económicos se retrotraerán al día primero de enero del mismo año.

**Artículo 4.º—Duración.**—La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir de la fecha antes mencionada, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

**Artículo 5.º—Normas supletorias.**—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que lo tengan vigente.

**Artículo 6.º—Repercusión en precios.**—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los artículos.

**Artículo 7.º—Comisión Mixta.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: D. Octavio Fernández González y D. Licerio Muñoz Ordóñez, en representación de las Empresas, y D. Laudelino Crespo Hierro y D. Angel Tomás Rodríguez, en representación de los trabajadores.

El Presidente y el Secretario, serán los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personal en quien deleguen.

Funciones específicas de esta Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Reglamento, serán las que a continuación se expresa: a) Interpretación auténtica del Convenio. b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en los supuestos concretamente en el presente acuerdo. c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

**Artículo 8.º—Categoría profesional.**—Se mantienen las categorías profesionales señaladas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

**Artículo 9.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna sobre la categoría de los establecimientos mercantiles.**

**Artículo 10.º—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán los siguientes.**

	Pesetas
<b>GRUPO I</b>	
Ingenieros y Licenciados ... ..	6.700
Ayudantes Técnicos ... ..	5.100
Practicantes ... ..	4.895
<b>GRUPO II</b>	
Jefe de Personal ... ..	5.125
Jefe de Ventas ... ..	5.125
Jefe de Compras ... ..	5.125
Encargado General ... ..	5.125
Jefe de Almacén ... ..	4.895
Jefe de Sucursal ... ..	4.895
Jefe de Grupo ... ..	4.895
Jefe de Sección ... ..	4.895
Encargado de Establecimiento, Vend. y Comp.	4.895
Viajante ... ..	4.370
Corredor de Plaza ... ..	4.370
Dependiente de 25 años ... ..	4.080
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.500
Dependiente Mayor ... ..	4.420
Ayudante ... ..	3.475

### Aprendiz de primer año:

Menor de 16 años ... ..	1.455
Mayor de 16 años ... ..	2.165

### Aprendiz de segundo año:

Menor de 16 años ... ..	1.455
Mayor de 16 años ... ..	2.165
Aprendiz de tercer año ... ..	2.165
Aprendiz de cuarto año ... ..	2.165

### GRUPO III

Jefe Administrativo ... ..	5.125
Jefe de Sección ... ..	4.895
Contable-Cajero ... ..	4.780
Oficial Administrativo ... ..	4.310
Auxiliar Administrativo ... ..	3.450
Aspirantes de 14 a 16 años ... ..	1.455
Aspirantes de 16 a 18 años ... ..	2.165
Auxiliar de Caja de 16 años ... ..	2.165
Auxiliar de Caja de 18 a 25 años ... ..	3.450
Auxiliar de Caja de más de 25 años ... ..	3.500

### GRUPO IV

Dibujantes ... ..	3.450
Escaparistas ... ..	3.500
Rotulistas ... ..	3.500
Cortador ... ..	3.450

### Profesionales de Oficio:

Oficial de 1.ª ... ..	4.185
Oficial de 2.ª ... ..	3.615
Ayudante de oficio ... ..	3.450
Mozo Especializado ... ..	3.500
Telefonista ... ..	3.450
Mozo ... ..	3.450
Envasadora o Embaladora ... ..	3.450
Cosedora de sacos ... ..	3.450

### GRUPO V

Conserje ... ..	3.450
Cobrador ... ..	3.450
Vigilante ... ..	3.450
Personal de limpieza por hora ... ..	14,50

**Artículo 11.º—Aumentos periódicos por años de servicio.**—Se mantiene el sistema de cuatrienios establecido por la Reglamentación, determinándose su cuantía en 265 pesetas mensuales por cuatrienio, para todas las categorías.

**Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.**—A todo el personal afectado por el presente Convenio, le serán abonadas, de acuerdo con los salarios establecidos en el art. 10, las siguientes gratificaciones: Media mensualidad en el mes de marzo y 18 de Julio y una mensualidad completa en Octubre y Navidad.

**Artículo 13.º—Vacaciones.**—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Reglamentación de Trabajo, si bien se abonarán teniendo en cuenta los salarios que en el presente acuerdo se establecen.

**Artículo 14.º—Enfermedad o accidente.**—El personal que se encuentre en situación de baja por enfermedad, percibirá el 75 por 100 del salario que le corresponda conforme a lo establecido en el presente Convenio, así como el 75 por 100 de lo que le corresponda por antigüedad. Si la duración de la enfermedad fuera superior a un mes, el porcentaje a percibir será del 100 por 100 del salario establecido en el Presente Convenio, así como el 100 por 100 de la antigüedad.

En caso de accidente, percibirá el 100 por 100 del salario desde la fecha en que se comience a percibir las prestaciones del Seguro correspondiente.

Las Empresas abonarán las diferencias que existan entre lo que el trabajador enfermo o accidentado perciba de la Seguridad Social y los porcentajes que se citan en la presente estipulación.

**Artículo 15.º—Premio de vinculación.**—A todos los



productores que lleven prestando 25 años de servicios en la misma Empresa, se les abonaría una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciban al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera como de "vinculación" se satisfará asimismo a los productores que llevando más de 20 años en la Empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se hará por una sola vez.

**Artículo 16.º**—El personal femenino que ostente la categoría de Dependiente, percibirá la misma retribución que el personal masculino de la misma categoría.

### CAPITULO III

**Artículo 17.º**—Se mantiene el mismo horario de trabajo establecido en el anterior Convenio, pero durante las fiestas Patronales de cada localidad, se establece durante seis días el siguiente: de 9 a 14 horas, cerrando durante la jornada de tarde.

Asimismo y con carácter general se establece el cierre de los sábados por la tarde durante la jornada de verano, desde el día 15 de junio al 30 de septiembre, de acuerdo con el siguiente horario:

Mañana de 9 a 13,30 horas y tarde de 16 a 20 horas, excepto los sábados que será solamente de 9 a 14 horas.

La Comisión Deliberadora acuerda hacer constar que si el comercio en general establece el cierre de los sábados, por la tarde durante todo el año, automáticamente quedarán adheridos a dicho acuerdo.

**Artículo 18.º**—**Licencias.**—a) Por fallecimiento de padres, padres políticos, esposa o hijos, se concederán al trabajador dos días de licencia retribuida cuando el hecho ocurra en el lugar de la residencia del productor y tres días cuando sea fuera de la provincia. b) Por fallecimiento de hermanos o hermanos políticos, uno

o dos días según sea fuera o dentro de la provincia. c) Por enfermedad grave de esposa, hijos o padres (si el trabajador es soltero), de uno a cinco días, previa justificación de la necesidad de la licencia. d) Por traslado de vivienda, un día. e) Por alumbramiento de la esposa, dos días.

### CAPITULO IV

#### CONTRAPRESTACIONES

**Artículo 19.º**—Como contraprestación de las mejoras obtenidas en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias de cada uno, que tienen encomendadas en su puesto de trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.º—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualquiera que voluntariamente tuvieran establecidas las Empresas, puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

2.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad lo firman juntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).—Por la Representación Empresarial (firmas ilegibles).—Por la Representación Social (firmas ilegibles).

3766 Núm. 2569.—2.475.00 ptas.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Sección de Minas de León

Don Juan José Oliden Sáez, en funciones de Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por D. Manuel-Mariano Gutiérrez Álvarez, vecino de León, Plaza de las Cortes Leonesas, 7, se ha presentado en esta Sec-

ción el día veintiuno del mes de mayo de 1970 a las once horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de caolín, de seiscientas sesenta y seis pertenencias, llamado "Zerreitug II" de los términos de Llanos de Alba y otros, Ayuntamientos de La Robla y Carrocera, hace la designación de las citadas 666 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el poste Km. 9 situado en la carretera que une Llanos de Alba con Olleros de Alba.

Desde el P.p. a la	1.ª estaca,	dirección	E. se toman	600 mts.
" 1.ª a	2.ª "	" N.	" "	800 "
" 2.ª a	3.ª "	" O.	" "	3.500 "
" 3.ª a	4.ª "	" S.	" "	400 "
" 4.ª a	5.ª "	" O.	" "	1.100 "
" 5.ª a	6.ª "	" S.	" "	200 "
" 6.ª a	7.ª "	" O.	" "	1.200 "
" 7.ª a	8.ª "	" S.	" "	1.300 "
" 8.ª a	9.ª "	" O.	" "	1.200 "
" 9.ª a	10.ª "	" S.	" "	500 "
" 10.ª a	11.ª "	" E.	" "	2.000 "
" 11.ª a	12.ª "	" N.	" "	1.200 "
" 12.ª a	13.ª "	" E.	" "	1.500 "
" 13.ª a	14.ª "	" N.	" "	200 "
" 14.ª a	15.ª "	" E.	" "	3.500 "
" 15.ª a	1.ª "	" N.	" "	200 "

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anun-

cia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm.13.601.

León, 16 de julio de 1970.—Juan José Oliden Sáez. 3868

\*\*

Don Juan José Oliden Sáez, en funciones de Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber que por D. Jorge Valdés Leal, vecino de Sangüesa (Navarra), Avda. de Aragón, 9, se ha presentado en esta Sección el día veintitrés del mes de marzo de 1970, a las diez horas y veintitrés minutos, una solicitud de permiso de investigación de galena, de doscientas quinientas pertenencias, llamado "San Lucio", sito en los parajes Manrulo, Mata Oscura y otros, de los términos de La Campañana y Requejo, Ayuntamientos de Carucedo y Sobrado, hace la designación de las citadas 215 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NE. de la casa vivienda conocida como casa de D. Evaristo López Rodríguez, situada en el paraje "Manrulo", del pueblo de La Campañana.

Desde el punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca, se medirán en dirección E. 800 metros.

De 1. <sup>a</sup> a 2. <sup>a</sup>	se medirán	al Norte	800	metros
De 2. <sup>a</sup> a 3. <sup>a</sup>	"	Oeste	600	"
De 3. <sup>a</sup> a 4. <sup>a</sup>	"	Norte	200	"
De 4. <sup>a</sup> a 5. <sup>a</sup>	"	Oeste	600	"
De 5. <sup>a</sup> a 6. <sup>a</sup>	"	Norte	400	"
De 6. <sup>a</sup> a 7. <sup>a</sup>	"	Oeste	1.000	"
De 7. <sup>a</sup> a 8. <sup>a</sup>	"	Sur	1.000	"
De 8. <sup>a</sup> a 9. <sup>a</sup>	"	Este	500	"
De 9. <sup>a</sup> a 10. <sup>a</sup>	"	Sur	200	"
De 10. <sup>a</sup> a 11. <sup>a</sup>	"	Este	400	"
De 11. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	"	Sur	100	"
De 12. <sup>a</sup> a 13. <sup>a</sup>	"	Este	500	"
De 13. <sup>a</sup> a P.p.	"	Sur	100	"

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan

presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.592.

León, 16 de julio de 1970.— Juan José Oviden Sáez. 3868

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

La Comunidad de Regantes Presa de la Piedra de Candanedo y agregados, con domicilio en Villameca (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río Tuerto, en término municipal de Quintana del Castillo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quintana del Castillo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.937).

Valladolid, 15 de julio de 1970.— El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3801 Núm. 2604.—220,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Cédulas de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada, en juicio de faltas n.º 335/70, sobre malos tratos, se cita a las presuntas encartadas y ofendidas, Serafina Alvarez Centeno e Iluminada López Fernández, mayores de edad, casadas, que han estado domiciliadas en Ponferrada y San Román de Bembibre, para que el día 19 de agosto próximo a las diez horas comparezcan con las pruebas que tengan, en este Juzgado calle Calzada, 1, para asistir al juicio, apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 14 de julio de 1970.— El Secretario, Lucas Alvarez. 3881

\*\*

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada en juicio n.º 335/70, por hurto, siendo perjudicado Felipe Berrocal Nevado, de 26 años de edad, natural de Alcántara (Cáceres), contra Jesús Antonio Rodríguez Negugogor, de 19 años de edad, nacido en Monforte de Lemos (Lugo), y que estuvieron domiciliados en esta ciudad, pensión La Madrileña, hoy en ignorado paradero, se les cita para que el día 22 de agosto próximo, a las diez horas, comparezcan con las pruebas que tengan, en este Juzgado, sito en calle Calzada, n.º 1, para celebrar juicio de faltas, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 17 de julio de 1970.— El Secretario, Lucas Alvarez. 3882

\*\*

En los autos de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado Comarcal sobre daños en accidente de circulación ocurrido el día cinco de junio

último, en el kilómetro 428 de la carretera N-VI Madrid-Coruña, se dictó providencia en el día de hoy, por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, señalando para la celebración del expresado juicio el día diez de agosto próximo, a las once y media de la mañana, mandando citar para el mismo al representante del Ministerio Fiscal, y a las demás partes, debiendo el denunciado Antonio Slamitz, residente en Nice, 06, Calle 9 Dd. Pierre Sémard, en ignorado paradero, hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma al referido acusado Antonio Slamitz, de 47 años de edad, casado, conductor, cuyo actual paradero se ignora, se libra la presente en Villafranca del Bierzo a dieciséis de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario (ilegible).

3892

## Anuncio particular

Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes de las acequias Gatullán de Arriba, Gatullán de Abajo y Laguatorna, de Velilla de Valderaduey

### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Se han confeccionado por esta Comisión los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego para las acequias: Gatullán de Arriba, Gatullán de Abajo y Laguatorna y su Comunidad de Regantes.

Y por ser preceptivo, para conocimiento y examen, con la antelación debida por medio del presente anuncio se convoca a Junta General de partícipes y usuarios de los aprovechamientos de esas aguas, a esta Casa de Ayuntamiento cedida al efecto, el día 25 de julio de 1970, hora de las veinte, para celebrar reunión en primera convocatoria de asistir mayoría absoluta de propiedad a que afecta, y en segunda a la hora veintiuna de ese día, con los que asistieren, con la advertencia que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, con el objeto ya señalado, de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que anteriormente se nombran y Comunidad a que corresponden.

En Velilla de Valderaduey, a 10 de julio de 1970.—El Presidente, Lucio Conde.

3729

Núm. 2628.—209,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1970